



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23



Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618
Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr

Auditoría Municipal
MG-CM-AI-0200-2024

Goicoechea, 29 de noviembre de 2024

Señoras (es)
Concejo Municipal

Lic. Fernando Chavarria Quirós
Alcalde Municipal

Asunto: Informe 014-2024 "Informe final - Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del Estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario"

Adjunto encontrará, para lo que corresponda, el informe de auditoría N° 014-2024 "Informe final - Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del Estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario".

Este estudio de auditoría, comprendió la revisión y evaluación de los aspectos de control interno referidos a los asuntos descritos en la denuncia presentada y la documentación aplicable, trasladadas por la Contraloría General de la República (presuntas irregularidades en convenio de administración del estadio "Colleya" Fonseca a una empresa privada y otras relacionadas) y se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares" (R-DC-102-2019), Capacitación virtual "Proyecto de Entrega de Valor Temprana" (realizada el 13 de marzo de 2024 y relacionada con oficio N°01401 "Inicio del proyecto Entrega de Valor Temprana"), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por aquella.

Sin más por el momento, atentamente

Gisella Vargas López
Licda. Gisella Vargas/López
Auditora Interna



KAROL

GVL/ccm
📁 Archivo



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 014-2024

INFORME FINAL - ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONVENIO PARA CONCESIÓN DEL ESTADIO JOSÉ JOAQUÍN COLLEYA FONSECA A UNA EMPRESA PRIVADA, SUPUESTA DEUDA MILLONARIA Y PRESUNTA PRETENCION DE DAR EN CONCESIÓN DOS PLAZAS DE FÚTBOL DE USO COMUNITARIO

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Origen.....	5
1.2. Objetivo(s).....	6
1.3. Alcance.....	6
1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría.....	6
1.5. Regulaciones de Control Interno.....	7
1.6. Limitaciones en el alcance.....	7
2. RESULTADOS.....	8
2.1. Hallazgos o Procesos Susceptibles a Mejora.....	8
2.1.1 Reglamento de administración y uso de inmuebles municipales sin evidencia de que se haya actualizado de acuerdo al nuevo marco de legalidad vigente.....	8
2.1.2 Ausencia de mecanismos de control apropiadamente definidos para asegurar el cumplimiento consistente de los deberes incluidos en el "Convenio de Administración" por parte de Guadalupe FC.....	11
2.1.3 Convenio de administración, suscrito con Guadalupe FC, sin evidencia de que contenga las disposiciones específicas establecidas por el Reglamento para la Administración y Uso del Colleya Fonseca.....	13
2.1.4 Falta de cumplimiento de una parte de la cláusula séptima del "Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva".....	16
2.1.5 Resolución administrativa referente a reclamo por inversiones en el estadio Colleya Fonseca, sin evidencia de presentación al Concejo Municipal.....	18
3. CONCLUSIÓN GENERAL.....	20
4. RECOMENDACIONES.....	20
4.1. Al Concejo Municipal.....	21
4.2. A la Alcaldía Municipal.....	21
5. OTROS.....	22
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	22



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME FINAL - ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONVENIO PARA CONCESIÓN DEL ESTADIO JOSÉ JOAQUÍN COLLEYA FONSECA A UNA EMPRESA PRIVADA, SUPUESTA DEUDA MILLONARIA Y PRESUNTA PRETENCIÓN DE DAR EN CONCESIÓN DOS PLAZAS DE FÚTBOL DE USO COMUNITARIO

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el período 2024, específicamente en lo relacionado con la atención de denuncias, se realizó la revisión denominada "Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario", a partir de denuncia trasladada por la Contraloría General de la República (CGR), con los objetivos de:

- determinar el mérito de los aspectos planteados en la denuncia y establecer los productos de auditoría que se determinen pertinentes y oportunos,
- investigar de conformidad con el ordenamiento jurídico la ejecución de la relación de arrendamiento entre el CCDRG y Guadalupe FC (incluida también en denuncia y que se relaciona con la supuesta deuda millonaria) y considerar lo investigado para incorporar en los productos de auditoría que se definan o su desestimación y archivo.

Cabe mencionar, que para el desarrollo de una fase del estudio expuesto se aplicó el modelo de "Entrega de Valor Temprana", que formó parte de la estrategia "Potenciar" dirigida por la Contraloría General de la República en conjunto con las auditorías internas; dicho modelo está sustentado en un enfoque de "auditoría ágil" que consiste en incorporar al proceso de auditoría algunos principios, valores y herramientas de agilidad, que permitan producir en cada una de las diversas fases, los ciclos de trabajo que sean necesarios para una generación más oportuna y continua de informes de naturaleza ejecutiva (valor agregado), que sirvan de insumo, a la Administración Activa, para la toma de decisiones oportuna. Debido a lo anterior y que las situaciones identificadas se consideraron importantes, se confeccionó un informe parcial con fecha 30 de abril de 2024 (Informe 002-2024), cuyos hallazgos correspondían a:

- Inobservancia del requerimiento de presentación de información contable y de administración sobre la gestión del Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva
- Incongruencias identificadas en el documento "Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva".



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

El alcance de este estudio especial comprendió la revisión y evaluación de los aspectos de control interno relacionados con los asuntos descritos en la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR, así como la recabada dentro del proceso de evaluación; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizaron los elementos de control interno de las situaciones incluidas en la denuncia y documentación trasladada y obtenida, sobre la cesión en administración del estadio municipal José Joaquín Colleya Fonseca a la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC, Sociedad Anónima Deportiva, aplicando procedimientos adicionales, cuando fuere pertinente.

¿Por qué es importante?

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea pueden ser cedidos en administración a organizaciones civiles debidamente constituidas, asociaciones y sociedades deportivas, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y a Entidades Públicas, cuyo uso pretendido beneficie directamente a los pobladores del cantón; dicha cesión se debe de manifestar mediante la firma de un convenio, cuya regulación y seguimiento al cumplimiento de obligaciones y requerimientos, le corresponderá a la Alcaldía Municipal, conforme a lo definido por el "Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos".

Por lo anterior, es que se considera importante indagar y evaluar los aspectos de control interno relacionados con las situaciones reflejadas en la denuncia, la documentación trasladada por el ente fiscalizador y la recabada, por la auditoría interna, sobre las presuntas irregularidades en el "Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva" que soporta la cesión del estadio Colleya Fonseca.

¿Qué se encontró?

Dentro de este estudio especial se determinaron situaciones de control interno relacionadas con:

- ♦ Reglamento de administración y uso de inmuebles municipales sin evidencia de que se haya actualizado de acuerdo al nuevo marco de legalidad vigente,
- ♦ Ausencia de mecanismos de control apropiadamente definidos para asegurar el cumplimiento consistente de los deberes incluidos en el "Convenio de Administración" por parte de Guadalupe FC,
- ♦ Convenio de administración, suscrito con Guadalupe FC, sin evidencia de que contenga las disposiciones específicas establecidas por el Reglamento para la Administración y Uso del Colleya Fonseca,



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- Falta de cumplimiento de una parte de la cláusula séptima del "Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva",
- Resolución administrativa referente a reclamo por inversiones en el estadio Colleya Fonseca, sin evidencia de presentación al Concejo Municipal.

¿Qué sigue?

Para atender las situaciones identificadas, se emiten recomendaciones a los responsables, reflejando el puesto que ocupan o el órgano colegiado del que forman parte, a fin de que sean subsanadas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1. INTRODUCCIÓN

Esta auditoría como parte del Plan de Trabajo para el año 2024, específicamente en cuanto a la atención de denuncias, incorporó la revisión "Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario". Es conveniente señalar que para el desarrollo, de una parte, de este estudio se aplicó el modelo de "Entrega de Valor Temprana", el cual formó parte de la estrategia "Potenciar" dirigida por la Contraloría General de la República y permitió originar ciclos de trabajo para una generación más temprana de informes de naturaleza ejecutiva (valor agregado), que sirvan de insumo, a la Administración Activa, para la toma de decisiones oportuna; por lo indicado, es que se estableció confeccionar un informe parcial sobre esta revisión (Informe 002-2024 del 30 de abril de 2024).

Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea son legalmente fondos públicos y demaniales que integran la Hacienda Pública y podrán ser cedidos en administración únicamente a organizaciones debidamente constituidas como las Asociaciones de Desarrollo Comunal (creadas bajo la Ley N° 3859, "Sobre Desarrollo de la Comunidad" incluyendo cualquier otra organización establecida por esta), asociaciones Integrales o específicas, asociaciones y sociedades deportivas (originado bajo la Ley N° 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación), organizaciones privadas sin fines de lucro dirigidas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad (asociaciones y fundaciones), el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea (instalaciones deportivas y recreativas que no se encuentren reguladas en su reglamento) y Entidades Públicas.

La cesión en administración de los inmuebles municipales, se tiene que manifestar mediante la firma de un convenio, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal; a la Alcaldía le corresponderá la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en la regulación aplicable y que se refieren al "Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos" y para el caso particular del estadio, el "Reglamento de administración y uso del Estadio Municipal José Joaquín "Colleya" Fonseca".

Dado lo mencionado, es que se considera esencial investigar y evaluar las situaciones de control interno relacionadas con los aspectos revelados en la denuncia y documentación, trasladada por el ente fiscalizador, por presuntas irregularidades en la cesión en administración del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a la empresa privada.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece a la atención de una denuncia trasladada por el ente fiscalizador, cuyo rubro general es parte del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2024, el cual, fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1.2. Objetivo(s)

Los objetivos generales del estudio consistieron en:

- determinar el mérito de los aspectos planteados en la denuncia y establecer los productos de auditoría que se determinen pertinentes y oportunos,
- investigar de conformidad con el ordenamiento jurídico la ejecución de la relación de arrendamiento entre el CCDRG y Guadalupe FC (incluida también en denuncia y que se relaciona con la supuesta deuda millonaria) y considerar lo investigado para incorporar en los productos de auditoría que se definan o su desestimación y archivo.

Cabe mencionar que dicha denuncia se refiere a presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario (presuntos hechos irregulares en convenio de concesión y otros).

1.3. Alcance

El alcance del citado estudio especial comprendió la revisión y evaluación de los aspectos de control interno referidos a los asuntos descritos en la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR (presuntas irregularidades en convenio de administración del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada y otras relacionadas), así como la recabada dentro del proceso de evaluación; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares" (R-DC-102-2019), Capacitación virtual "Proyecto de Entrega de Valor Temprana" (realizada el 13 de marzo de 2024 y relacionada con oficio N°01401 "Inicio del proyecto Entrega de Valor Temprana"), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de las personas que participaron en la confección y presentación de la denuncia y de la información recabada en la Institución.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en evaluar el mérito de las supuestas irregularidades y en emitir una opinión, en virtud de lo definido por el marco de legalidad aplicable, sobre el nivel del



MUNICIPALIDAD DE GOICOCHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

cumplimiento de los aspectos de control interno reflejados en las situaciones descritas dentro de la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR (incluye relación de arrendamiento entre el CCDRG y Guadalupe FC); sin menoscabo de lo mencionado, en virtud de las circunstancias encontradas, se emitirán recomendaciones, cuando apliquen.

1.5. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 6, 10, 15, 35 y 37).

1.6. Limitaciones en el alcance

De ninguna forma se presentaron limitaciones durante el desarrollo del presente estudio.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados finales del estudio especial de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 37, se emiten recomendaciones a la entidad auditada, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.

2.1. Hallazgos o Procesos Susceptibles a Mejora

2.1.1 Reglamento de administración y uso de inmuebles municipales sin evidencia de que se haya actualizado de acuerdo al nuevo marco de legalidad vigente

Producto de nuestra revisión se identificó la falta de evidencia que reflejara la revisión y actualización del "Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos" (publicado en Gaceta N°180 del 22-09-2022), en función de las disposiciones incluidas y aplicables en la Ley General de Contratación Pública N°9986 y el Reglamento respectivo, vigentes desde el 01 de diciembre de 2022; cabe mencionar, que el reglamento citado, es el fundamento normativo para la realización del "Convenio de Administración Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva", entre la Municipalidad de Goicoechea y la Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva.

En lo que atañe, la normativa aplicable, expresa:

Ley de Control Interno N° 8292

"**Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico".

"**Artículo 15.—Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

[...]

- ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
- iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

[...]

Ley General de Contratación Pública N°9986

"Artículo 83-Concesión de instalaciones públicas

Para el mejor cumplimiento del fin público, la Administración podrá dar en concesión instalaciones para que otras personas, físicas o jurídicas, presten servicios complementarios. La concesión de instalaciones públicas no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del empleo del bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público. Cualquier estipulación contraria resultará absolutamente nula. Mediante resolución motivada y habiendo otorgado un aviso previo de al menos un mes de anticipación, la Administración podrá poner término a la concesión, cuando sea necesario para la mejor satisfacción del interés público. Cuando las causas de la revocación no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. En ningún caso, el precio podrá ser inferior al monto que la Administración haya fijado como canon en los estudios técnicos respectivos".

Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N°9986

"Artículo 227. Concesión de instalaciones públicas. Para alcanzar un mejor cumplimiento del fin público a que está afecta una instalación, la Administración Pública podrá, mediante procedimiento ordinario, otorgarla en concesión a personas físicas o jurídicas, con el objeto de que la exploten en la prestación de un servicio complementario del respectivo fin público, a cambio de un precio que se determinará a través del concurso promovido. En ningún caso el precio podrá ser inferior al monto que la Administración haya fijado como canon en los estudios técnicos respectivos.

La licitación será mayor o menor conforme al artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública. La estimación se efectuará multiplicando el canon mensual por el plazo inicial del contrato, sin considerar las eventuales prórrogas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

En las condiciones contractuales se deberán considerar los aportes de la Administración, como electricidad, agua, insumos, bienes muebles y utensilios. El concesionario tiene prohibido dar a esos bienes y materiales otros usos comerciales ajenos a la prestación del servicio, caso contrario se tendrá como una causal de resolución contractual.

La concesión de instalaciones públicas otorga al concesionario únicamente el beneficio de utilizar el bien por el plazo establecido y para el exclusivo cumplimiento del interés público pactado. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por absolutamente nula. La concesión no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del indicado.

La Administración podrá poner término a la concesión, cuando lo estime necesario para la mejor satisfacción del interés público. Lo hará mediante resolución motivada, previo aviso al concesionario, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y en su defecto con al menos un mes de anticipación. Cuando las causas de la terminación del contrato no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados que reclame y demuestre haber sufrido, conforme al procedimiento regulado en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública”.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“**Norma 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma Requisitos de Actividades de Control [...]”.

Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos

“**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la administración, uso y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea destinados a facilidades comunales, salones y áreas para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, el turismo, áreas verdes; y a otros similares o afines. [...]”.

“**Artículo 5.- Prerrogativa de la Municipalidad respecto a los Bienes Inmuebles.** Constituye una prerrogativa de la Municipalidad de Goicoechea, la administración, tutela y



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista; así como las mejoras, que se construyan a futuro. Lo anterior, con especial contemplación de los artículos 6 y 20 del este Reglamento, en el sentido de que, si se comprobara un uso inadecuado del inmueble dado en adjudicación, se dé por concluida la relación convencional; y con base en lo que dispone la Ley General de la Administración Pública.

Sin necesidad de un acuerdo Municipal expreso, la Administración podrá realizar actividades que sean de interés del cantón en los bienes inmuebles cedidos, previa coordinación con la organización adjudicataria y la disponibilidad del inmueble”.

La falta de una observancia estricta hacia lo definido por el marco de legalidad aplicable, así como de controles de seguimiento efectivos en relación con las implicaciones que tiene la nueva normativa de Compras Públicas sobre disposiciones internas que regulan la gestión de los bienes públicos propiedad de la Municipalidad de Goicoechea, originó la carencia de un “Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos”, debidamente alineado al marco de legalidad vigente (Ley General de Contratación Pública N°9986 y el Reglamento respectivo).

2.1.2 Ausencia de mecanismos de control apropiadamente definidos para asegurar el cumplimiento consistente de los deberes incluidos en el “Convenio de Administración” por parte de Guadalupe FC

Producto de la revisión de la denuncia presentada, se identificó la carencia de mecanismos de control de control y seguimiento debidamente establecidos, para garantizar la ejecución y verificación satisfactoria del cumplimiento presente y futuro de los compromisos asumidos en el “Convenio de Administración” por parte de la Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva.

En lo que afecta, el ordenamiento relacionado, menciona:

Ley de Control Interno N° 8292

Artículo 15.—Actividades de control. Ver descripción del presente artículo, en el apartado de normativa incluido en el hallazgo 2.1.1.

“Artículo 16.—Sistemas de información. [...] En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno [...].

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

"Norma 1.9 Vinculación del SCI con la calidad. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben promover un compromiso institucional con la calidad y apoyarse en el SCI para propiciar la materialización de ese compromiso en todas las actividades y actuaciones de la organización. A los efectos, deben establecer las políticas y las actividades de control pertinentes para gestionar y verificar la calidad de la gestión, para asegurar su conformidad con las necesidades institucionales, a la luz de los objetivos, y con base en un enfoque de mejoramiento continuo".

"Norma 4.1 Actividades de control El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad. El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas [...].

"Norma 4.2 Requisitos de las actividades de control. Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

- a. **Integración a la gestión.** Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad [...].
- b. **Respuesta a riesgos.** Las actividades de control deben ser congruentes con los riesgos que se pretende administrar, lo que conlleva su dinamismo de acuerdo con el comportamiento de esos riesgos.
- c. **Contribución al logro de los objetivos con un costo razonable.** Las actividades de control deben presentar una relación satisfactoria de costo-beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos, sea mayor que los costos requeridos para su operación.
- [...]
- e. **Documentación.** Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

[...]"

Norma 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Ver detalle de esta norma, en la sección de normativa incluida en el hallazgo 2.1.1.

"Norma 6.1 Seguimiento del SCI. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud".

La falta de una observancia estricta hacia lo definido por el marco de legalidad existente acerca de las responsabilidades del jerarca y los titulares subordinados, sobre el Sistema de Control Interno aplicable, ocasionó la ausencia de mecanismos de control y seguimiento, debidamente definidos e implementados, que tuvieran el propósito de verificar el cumplimiento consistente, por parte de Guadalupe FC de todos los términos acordados que se incluyeron en el Convenio de Administración entre este y la Municipalidad de Goicoechea.

2.1.3 Convenio de administración, suscrito con Guadalupe FC, sin evidencia de que contenga las disposiciones específicas establecidas por el Reglamento para la Administración y Uso del Colleya Fonseca

Producto de la realización del presente estudio especial, se identificó, dentro del "Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva", la carencia de prueba que refleje, las disposiciones y obligaciones que Guadalupe FC deberá observar según el "Reglamento de Administración y Uso del Estadio Municipal José Joaquín "Coyella" Fonseca" (Reglamento de Administración del Colleya Fonseca); es importante señalar, que dichos mandatos, en su mayoría, se reflejan en los artículos 3° (obligaciones), 4° (propósito de las instalaciones), 6° (arrendamientos por temporadas) y 8° (uso prioritario de las instalaciones del Estadio) del Reglamento de Administración del Colleya Fonseca.

Cabe señalar que en la Sesión Ordinaria N°30-2024, del 22 de julio de 2024, el Concejo Municipal aprobó el "Por tanto" del Dictamen N° 054-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración, para que se convocara a los representantes de Guadalupe FC a una sesión de la Comisión de Gobierno y Administración y se discutiera una adenda al convenio suscrito, entre las partes, con el fin de que se ajustara de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Administración del Colleya Fonseca; en seguimiento realizado el 08 de



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

noviembre de 2024, el Departamento de Secretaría, respondió que dicha situación aún se encontraba pendiente.

En lo que respecta, la legislación atinente, expresa:

Ley de Control Interno N° 8292

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Ver planteamiento de este artículo, en el apartado de normativa incluido en el hallazgo 2.1.1.

“Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma Requisitos de Control. [...]”.

Norma 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Ver ampliación de esta norma, en la parte de normativa incluida en el hallazgo 2.1.1.

Reglamento de Administración y uso del estadio municipal José Joaquín "Colleya" Fonseca

“Artículo 2°- El Comité Cantonal de Deportes, o quien designe el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 2° y 9° del Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunes, Deportivas y Parques Públicos, será el encargado de administrar el Estadio Municipal José Joaquín "COLLEYA" Fonseca de Goicoechea y aplicará y ejercerá los deberes, derechos y atribuciones establecidas en el presente reglamento y en el acuerdo de administración debidamente firmado con la Alcaldía Municipal para tales efectos”.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“Artículo 3º-Son obligaciones del Comité Cantonal de Deportes, o el Administrador del inmueble municipal que designe el Concejo Municipal según el Reglamento de Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos:

- a. Mantener el Estadio Municipal, en las condiciones viables y técnicas de uso en la conservación del bien entregado.
[...]
- d. Brindar un informe semestral a la Administración Municipal, con copia al Concejo Municipal del manejo del bien entregado.
[...]
- g. Suscribir y mantener vigente una póliza de robo e incendio, desastres naturales y de riesgos por responsabilidad civil, que cubra cualquier eventualidad que pueda ocurrir en las instalaciones del Estadio.
[...]
- i. Establecer mecanismos de control de uso y administración del inmueble, coordinados con la Municipalidad.
[...]

“Artículo 4º- Las instalaciones se destinarán prioritariamente en la práctica del Fútbol en ambas ramas, puesto que las características del inmueble así lo demandan. El Comité Cantonal o quien designe el Concejo Municipal para su administración podrá destinar el bien para actividades ajenas a su naturaleza [...] previa presentación de los permisos y convenios correspondientes [...].”

“Artículo 6º-El Comité o quien designe el Concejo Municipal para su administración, podrá alquilar el estadio, para actividades en las cuales el bien esté destinado por temporada, a equipos de primera, segunda o tercera división del fútbol mayor masculino o femenino, de lo cual deberá informar al Concejo Municipal, en los términos del d) del artículo 3 de este Reglamento [...].”

“Artículo 8º- El Estadio tendrá los siguientes usos prioritarios en razón de su importancia para el desarrollo del deporte en el cantón:

- a. Se dejará como mínimo un 35% del tiempo efectivo de utilización de las instalaciones, para la práctica del deporte, a equipos de liga menor (infantiles y mosquitos) adscritas por medio de Asociaciones Deportivas al Comité Cantonal, participación de Juegos Deportivos Nacionales, escuelas de formación adscritas al Comité, así como la posibilidad de que el aparato administrativo y operativo de la Municipalidad, escuelas y colegios públicos, grupos recreativos y de la tercera edad de Goicoechea, [...].
[...]



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- f. Se dará un trato preferencial a los equipos representativos del Cantón a nivel Nacional, ligas menores, equipo de la primera división, segunda división, tercera división, juegos nacionales, escuelas deportivas u otros que defina el Comité, como proyectos de interés del deporte y la recreación [...].

La falta de consideración y observancia de las todas disposiciones y obligaciones que regulan la administración y uso del estadio municipal José Joaquín "Colleya" Fonseca, conllevó a que el "Convenio de Administración Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva" (documento que soporta el acto en donde bien municipal fue dado en administración) careciera de lo establecido por el Reglamento de Administración del Colleya Fonseca.

2.1.4 Falta de cumplimiento de una parte de la cláusula séptima del "Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva"

Producto de la revisión del cumplimiento de las obligaciones incluidas en el "Convenio de Administración - Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva", se identificó que una parte de la cláusula séptima, referida al desarrollo del proyecto de escuelas de fútbol de bien social en las canchas de los distritos de San Francisco e Ipís (La Facio), financiado por Guadalupe FC, carece de su cumplimiento satisfactorio; es necesario mencionar que esas dos canchas de fútbol no están incluidas dentro de los bienes dados en administración a través del "Convenio de Administración", entre Guadalupe FC y la Municipalidad de Goicoechea, además, de que forman parte de la denuncia original trasladada por el ente fiscalizador ("[...] presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario [...]").

Cabe indicar a pesar de que, existe evidencia de que Guadalupe FC ha realizado gestiones concretas y suficientes para cumplir con lo ofrecido en el convenio de administración, se identificaron situaciones, fuera del control de aquella, relacionadas con la administración de las dos canchas, que afectaron el cumplimiento oportuno y satisfactorio del proyecto de escuelas de fútbol (demora en conformación formal de la Junta Directiva del CCDRG y de los Comités Comunales de Deportes de Ipís y San Francisco, así como circunstancias que afectaron la funcionalidad razonable de las canchas); por lo indicado de previo, se desestimó esta parte de la denuncia presentada.

En lo que atañe, el ordenamiento aplicable, expresa:

Ley de Control Interno N° 8292

Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Ver descripción del presente artículo, en la sección de normativa incluida en el hallazgo 2.1.1.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“Artículo 17.—Seguimiento del sistema de control interno.

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones,

[...].

Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019 Contraloría General de la República)

“2.3 Causales para la desestimación y archivo de la gestión. Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

[...]

- g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

[...].

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

Norma 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Ver ampliación de esta norma, en la parte de normativa incluida en el hallazgo 2.1.1.

Norma 6.1 Seguimiento del SCI. Ver detalle de la presente norma, en la parte de ordenamiento reflejada en el hallazgo 2.1.2.

Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva

Primera: Según consta en Formulario de Solicitud para Administración, Uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos, suscrito por Marvin Hernández Aguilar, Jefe del departamento de Censo y Catastro, que informa con relación que los bienes entregados en administración, se encuentra inscrito en el Registro Nacional a nombre de la Municipalidad de Goicoechea, al partido de San José, con matrícula de folio real 161124, situado en el Distrito Primero,



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Guadalupe, Cantón Octavo Goicoechea [...]; cuenta con plano catastrado 1-193434-1994, y cuenta con Estadio Colleya Fonseca que es el bien entregado en administración”.

“**Sétima:** Que la Asociación presentó proyecto a esta Municipalidad, en el cual, en resumen indica que brindará el mantenimiento necesario de los bienes entregados en administración, desarrollando actividades para el goce y disfrute de la comunidad, tales como un Proyecto de Escuela de Fútbol de bien social para el Cantón de Goicoechea U7, U8, U9 y U10, el cual se llevará a cabo en las canchas de los distritos de San Francisco, Ipís La Facio y el Estadio Colleya Fonseca, financiado por Guadalupe FC, lo que incluye entrenadores, utensilios para la práctica del fútbol, uniformes para cada niño, exclusivo para niños del cantón [...]”

“**Novena:** Que en caso de que la Asociación incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el mismo será suspendido de inmediato”.

La falta de identificación y observancia de las circunstancias, así como de los planes correctivos adecuados, en relación con la disponibilidad de uso de las canchas de fútbol de los distritos de San Francisco e Ipís (La Facio), originó el retraso en el desarrollo del Proyecto de Escuela de Fútbol de bien social y el incumplimiento parcial de la cláusula séptima del “Convenio de Administración Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”.

2.1.5 Resolución administrativa referente a reclamo por inversiones en el estadio Colleya Fonseca, sin evidencia de presentación al Concejo Municipal

Documento RESOLUCIÓN MG-AG-RES-014-2023, del 02 de noviembre de 2023, el cual se refiere a la resolución del reclamo administrativo presentado por la Corporación Deportiva Guadalupe FC, ante la Alcaldía Municipal, en relación con reconocimiento de inversiones realizadas en el estadio Colleya Fonseca que fueron compensadas contra deuda pendiente de Guadalupe FC, no fue presentado, para conocimiento al Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea, pese a que en el mismo se reflejaba “C.c.p Sres. Concejo Municipal, Municipalidad de Goicoechea”.

Es necesario mencionar que la deuda contra la cual fueron compensadas las inversiones realizadas en el Colleya Fonseca, forma parte de la denuncia original trasladada por el ente fiscalizador (“[...] supuesta deuda millonaria [...]”); dado lo anterior, y que el saldo remanente por ₡762.479,78 fue cancelado a satisfacción, por Guadalupe FC, se desestimó esta parte de la denuncia presentada.

En lo que afecta, el ordenamiento relacionado, indica:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Ley de Control Interno N° 8292

Artículo 16.—Sistemas de información. Ver descripción de este artículo, en la sección de ordenamiento incluida en el hallazgo 2.1.2.

Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019 Contraloría General de la República)

"2.3 Causales para la desestimación y archivo de la gestión. Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:
[...]

g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

[...]"

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

"Norma 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma Requisitos de Control. [...]"

"Norma 5.1 Sistemas de información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas".

La debilidad en el control y seguimiento establecido sobre los destinatarios puestos en "con copia", originó que el documento RESOLUCIÓN MG-AG-RES-014-2023, del 02 de noviembre de 2023, no fuese presentado, para conocimiento al Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Este Despacho considera que, al 27 de noviembre de 2024, los resultados detectados en el desarrollo del presente estudio especial (presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario), los cuales se relacionan con debilidades de control interno identificados en la definición, operación y seguimiento de los aspectos vinculados con la definición y ejecución del "Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva", reflejan una serie de situaciones que afectan el cumplimiento íntegro y efectivo de los objetivos del Sistema de Control Interno establecido que no permiten tener una seguridad razonable de que el cumplimiento de los objetivos institucionales se puedan llevar a cabo satisfactoriamente; por lo anterior, la opinión general es de "Requiere mejoras".

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, N° 8292", se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, es preciso dictar lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quienes se giran las recomendaciones serán los responsables de su cumplimiento, por lo cual, deberán realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.